



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 032/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA C. MAYELA CRISTINA JIMÉNEZ ALVIDREZ A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4° fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier medio legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; mismo que administra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Pleno.

c).- Que el licenciado Enrique Medina Reyes fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en los términos del artículo 48 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quien cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 24 fracción I y los artículos transitorios sexto y octavo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

d).- Que las entre las atribuciones y obligaciones de "EL INSTITUTO", se encuentran las de promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, celebrando para ello convenios o contratos que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 19 apartado B, fracción VII, incisos a) y u), fracción IX, incisos j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**CONTRATO 032/2016**

e).- Que “EL INSTITUTO” tiene su domicilio ubicado en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz número 2009, colonia Los Arquitos, de la ciudad de Chihuahua, Chih., y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave: **ICT0509117F4**.

**II.- DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”:**

a).- Que es directora y productora, de los contenidos del espacio televisivo denominado Chihuahua Digital, mismo que se transmite a través de del Canal 176 del Sistema de Televisión Digital por Cable “Cablemás” y cuenta con facultades para obligarse en los términos del presente contrato.

b).- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave [REDACTED]

c).- Que tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED]

**III.- DECLARAN LAS PARTES:**

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Bajo los términos del presente contrato, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD” se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” los siguientes servicios:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL CON I.V.A.
Única	1	Entrevistas con los Consejeros y/o funcionarios del Instituto, transmisión de boletines y comunicados, así como la cobertura de eventos del Institutos.	\$20,000.00	\$23,200.00
		SUBTOTAL		\$ 20,000.00
		I.V.A.		\$ 3,200.00
		TOTAL		\$ 23,200.00

**SEGUNDA.-** El precio total convenido como honorarios por la prestación del servicio, es la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en una exhibición por “EL INSTITUTO”, a la firma del presente contrato.

La vigencia del presente contrato inicia a partir del primero de julio del año dos mil dieciséis y concluye el día primero de octubre del año dos mil dieciséis.



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**CONTRATO 032/2016**

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**TERCERA.- “EL INSTITUTO”** se obliga a pagar la cantidad que se cita en la Cláusula segunda en una sola exhibición, al momento de la firma del presente contrato

**CUARTA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”**, se obliga a prestar sus servicios de acuerdo a las técnicas, procedimientos y directrices que determine “**EL INSTITUTO**”, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato.

**QUINTA.-** En los términos del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD**” se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de “**EL INSTITUTO**”, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado.

c).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de la firma de este contrato.

El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

**SEXTA.- “EL INSTITUTO”**, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD**”.

**SÉPTIMA.-** El presente instrumento, se regulará de manera estricta por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua en materia de servicios profesionales, por lo que no surgirá ningún tipo de relación laboral a cargo de “**EL INSTITUTO**”.

**OCTAVA.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”** se responsabilizará de manera exclusiva de las obligaciones que se deriven de la contratación de las personas que participen en la transmisión de los servicios contratados, por lo que



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**CONTRATO 032/2016**

deslinda desde este momento a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal o de seguridad social con respecto a dicho personal.

**NOVENA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA.-** Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., a primero de julio del dos mil dieciséis.

**“EL INSTITUTO”**



**LIC. ENRIQUE MEDINA REYES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**“LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”**



**MAYELA CRISTINA JIMÉNEZ ALVIDREZ**

ARV/RHM/JMGR/EAS